

Res. No. 166-09 que aprueba el Contrato de Financiamiento suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES), por un monto de US\$50,663,060.00, para ser utilizado en el financiamiento parcial de la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Palomino.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 166-09

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Financiamiento, suscrito en fecha 27 de febrero del año 2009, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco de Desarrollo Económico e Social (BNDES), por un monto total de US\$50,663,060.00 (cincuenta millones seiscientos sesenta y tres mil sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Financiamiento, suscrito en fecha 27 de febrero del año 2009, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Lic. Vicente Bengoa Albizu, Secretario de Estado de Hacienda, y el Banco de Desarrollo Económico e Social (BNDES), por un monto de US\$50,663,060.00 (cincuenta millones seiscientos sesenta y tres mil sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), para ser utilizados en el financiamiento parcial de la construcción del Proyecto Hidroeléctrico de Palomino, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 200-08

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO
DE HACIENDA**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que, en nombre del Estado dominicano, suscriba con el Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES), un contrato de financiamiento por un monto de cincuenta millones seiscientos sesenta y tres mil sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$50,663,060.00), para ser utilizados en el financiamiento parcial de la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Palomino.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

Ana Lúcia Campbell

Traductora Pública Jurada e Intérprete Comercial

Español – Português – Inglês

Edifício Liberdade

Avenida Treze de Maio 44/8º andar

CEP2003-910 – Rio de Janeiro Brasil

Tel.: +55-212220-2124 Telefax +55-21-2220-2904

CPF MF: 430-405 357/49

Registro en JUCERNA Nº 147

e-mail: primacy@ primacy.co.br

Yo, infrascrita, Traductora Pública Jurada e Intérprete Comercial en esta ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, con Fe Pública en todo el Territorio Nacional, debidamente matriculada en la JUCERJA bajo el Nº 147, el 07 de febrero de 2001, por el presente CERTIFICO Y DOY FE que me fue exhibido un documento redactado en PORTUGUES para que lo tradujera al español, lo que cumplí en virtud de mis funciones, como sigue:

T R A D U C C I O N Nº 7800/09 - 13042/2009

[En papel membrete del BNDES]

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO COMPLEMENTARIO Y CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE 09.11.2006, ENTRE EL BNDES Y LA REPÚBLICA DOMINICANA CON INTERVENCIÓN DE LA CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

Por el presente instrumento particular ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL") firmado, por un lado, por el **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONOMICO E SOCIAL - BNDES**, empresa pública federal brasilera, con sede en Brasília, Distrito Federal, y oficina de servicios en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, en la Avenida República de Chile, nº 100, en la República Federativa de Brasil ("Brasil"), inscrito en el CNPJ/MF con el nº 33.657.248/0001-89, por sus representantes legales abajo firmantes ("BNDES") y por otro lado, por la **REPÚBLICA DOMINICANA**, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana, representada, en este acto, por el Sr. Vicente Bengoa Albizu, debidamente autorizado conforme Poder Especial expedido por el Presidente de la República Dominicana ("REPÚBLICA"), con la intervención de la **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, sociedad anónima, con sede en Praia de Botafogo, nº 300, 11º piso, Botafogo, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, inscrita en el CNPJ/MF bajo el nº 15.102.288/0001-82, por sus representantes legales abajo firmantes ("INTERVINIENTE EXPORTADOR"), conjuntamente denominados partes ("PARTES");

CONSIDERANDO QUE:

a) La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) ("IMPORTADOR") firmó el 28 de abril de 2008, el CONTRATO ADICIONAL al contrato comercial ("CONTRATO COMERCIAL"), de 4 de abril de 2005, con el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por medio del cual el IMPORTADOR asumió la obligación de adquirir del EXPORTADOR materiales, equipos y servicios a ser exportados de Brasil (conjuntamente "BIENES y SERVICIOS" aisladamente "BIENES" y "SERVICIOS"), con el objetivo de complementar la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) Palomino ubicada en la República Dominicana ("PROYECTO");

b) El BNDES tiene interés en financiar la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS a ser exportados de BRASIL para la REPÚBLICA, destinados a viabilizar la implantación del PROYECTO, motivo por el cual el Directorio del BNDES aprobó la concesión del financiamiento complementario para la adquisición de esos BIENES Y SERVICIOS por la REPÚBLICA, así como el financiamiento de la prima de Seguro de Crédito a la Exportación; y que

c) El Directorio del BNDES aprobó la comprobación, por parte del INTERVINIENTE EXPORTADOR, del monto de bienes brasileños exportados considerando los bienes exportados por el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL y por el Contrato de Financiamiento firmado entre el BNDES y la República Dominicana firmado en 09.11.2006, por el valor de US\$81.324.696,00, destinados al financiamiento de la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) Palomino, localizada en la República Dominicana;

RESUELVEN las PARTES firmar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CRÉDITO

1.1 - BNDES abre, en los términos de este instrumento, a la REPÚBLICA un crédito por el valor total de hasta US\$50.663.060.00 (cincuenta millones seiscientos sesenta y tres mil sesenta dólares estadounidenses) ("CRÉDITO"), divididos en dos subcréditos:

1.1.1 - Subcrédito "A": hasta US\$50.000.000,00 (cincuenta millones de dólares estadounidenses) correspondientes hasta el 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES y SERVICIOS a ser exportados, en el INCOTERM pactado; y

1.1.2 - Subcrédito "B": hasta US\$663.060,00 (seiscientos sesenta y tres mil sesenta dólares estadounidenses), correspondientes al valor de la prima del Seguro de Crédito a la Exportación mencionado en la Cláusula Decimoséptima.

1.2 - EL CRÉDITO se destina, exclusivamente, al financiamiento de hasta 100% (cien por ciento) del valor de los materiales, equipos y servicios, a ser adquiridos por el

IMPORTADOR y exportados por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, destinados a complementar la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) Palomino, en la República Dominicana, así como el financiamiento de la correspondiente prima de Seguro de Crédito a la Exportación.

1.2.1 - Serán considerados elegibles para financiamiento de la cuota de los BIENES, las máquinas, equipos y materiales que alcancen los índices mínimos de nacionalización del 60% (sesenta por ciento), a ser calculado de acuerdo con los criterios utilizados por FINAME/BNDES.

1.2.2 - Los bienes exportados deberán representar, como mínimo, 35% (treinta y cinco por ciento) del monto obtenido con la suma del valor desembolsado del Subcrédito "A", mencionado en el ítem 1.1.1 anterior, con el valor desembolsado del Subcrédito "A", mencionado en el ítem 1.1.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Financiamiento, firmado en 09/11/2006, entre BNDES y la República Dominicana, con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A.; ambos destinados al financiamiento de los bienes y servicios brasileños para la implantación de la Usina Hidroeléctrica Palomino, ubicada en la República Dominicana, en cumplimiento a lo dispuesto en el ítem 20.2 de la Cláusula Vigésima.

1.3 - LA REPÚBLICA asume, en este acto, de forma irrevocable, las obligaciones financieras de responsabilidad del IMPORTADOR derivadas de la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL.

1.4 - EL CRÉDITO abierto en la forma de esta Cláusula no podrá ser utilizado para fines diferentes de los contractualmente estipulados, en especial para:

- (a) el pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones y cualesquiera otras tasas o tributos debidos en la República Dominicana; y
- (b) gastos de cualquier naturaleza a ser realizados en la República Dominicana, o en terceros países, que impliquen remesa de divisas de Brasil para el exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO

2.1 - El plazo de utilización del CRÉDITO es de hasta 27 (veintisiete) meses contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL hecha por el BNDES, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésimocuarta, al término del cual el BNDES no estará obligado de efectuar cualquier liberación de recursos a favor de la REPÚBLICA, en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL

2.2 - EL CRÉDITO será liberado parcialmente, por medio del cumplimiento de las condiciones relacionadas en la Cláusula Vigésimocuarta y de las condiciones precedentes

previstas en la Cláusula Cuarta, de acuerdo con el embarque de los BIENES y por medio de la factura correspondiente a los SERVICIOS prestados.

2.3 - EL CRÉDITO será colocado a disposición de la REPÚBLICA y será liberado, al INTERVINIENTE EXPORTADOR, y a la institución responsable por el recibimiento de la prima relativa al Seguro de Crédito a la Exportación, conforme el caso, en Brasil, en moneda corriente nacional, por cuenta y orden de la REPUBLICA.

2.3.1 - El CRÉDITO será liberado en día hábil en la ciudad de Río de Janeiro, por intermedio del banco mandatario a ser indicado por el INTERVINIENTE EXPORTADOR y aprobado por el BNDES ("BANCO MANDATARIO"), debiendo el BANCO MANDATARIO transferir al INTERVINIENTE EXPORTADOR los valores liberados por el BNDES, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, hasta, como máximo, el primer día hábil siguiente a la fecha de su liberación por el BNDES.

2.3.2 - El Subcrédito "B" será liberado por BNDES, en las mismas fechas del Subcrédito "A", directamente a la institución responsable por el recibimiento de la prima relativa al Seguro de Crédito a la Exportación, por cuenta y orden de la REPÚBLICA

2.4 - El BNDES no realizará liberaciones del CRÉDITO en los 20 (veinte) días que anteceden a las fechas de vencimiento de cada cuota de intereses, en los términos de la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

2.5 - El BNDES podrá, a su exclusivo criterio, por medio de notificación por escrito a la REPÚBLICA, cancelar el CRÉDITO, caso no sean integralmente cumplidas en el plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, las condiciones precedentes para la utilización de la primera cuota del CRÉDITO estipuladas en el sub ítem 4.1.1 de la Cláusula Cuarta, cumplido además lo dispuesto en la Cláusula Séptima de este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA - DECLARACIONES

3.1 - LA REPÚBLICA declara, en este acto, que:

(a) fueron concedidas, de acuerdo con la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales y reglamentarias requeridas para la formalización del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, inclusive en lo que se refiere a la representación de la REPÚBLICA y a la validez, eficacia y exigibilidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL;

(b) la firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no están en conflicto con, ni resultarán en violación de tratado, acuerdo, contrato u otro instrumento del cual la

REPÚBLICA tome parte; así como de decisión judicial de dispositivo constitucional, legal o reglamentario de la República Dominicana; o de cualquier obligación de su responsabilidad;

(c) la legalidad, la validez, la eficacia, la ejecutabilidad y la admisibilidad como prueba de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL en la República Dominicana dispensan su archivo, traducción y, con excepción a lo previsto en la Ley N° 6-06 de Crédito Público de la República Dominicana, el registro o protocolo ante cualquier órgano público, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o el pago de cualquier timbre, tasa de registro, costos o tributos similares.

(d) las obligaciones en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL están constituidas como netas y ciertas y serán consideradas como legales, válidas, eficaces y exigibles, después de su ratificación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación por el Poder Ejecutivo y publicación en el órgano de prensa oficial de la República Dominicana;

(e) fueron cumplidos todos los procedimientos y concedidas todas las autorizaciones necesarias al registro de la deuda derivada del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL ante el Banco Central de la República Dominicana, comprendiendo los valores representativos del saldo deudor del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, compuesto por el principal liberado, intereses compensatorios y moratorias, gastos, comisiones, responsabilidades de la deuda y demás penalidades pactadas ("DEUDA");

(f) esta transacción de financiamiento está contemplada en las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos o en ley específica conteniendo las características básicas de esta transacción y está previamente autorizada por el Secretario de Estado de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 6-06, de Crédito Público, de 20/01/06, de la República Dominicana;

(g) no hay exigencias de deducción o descuento en la fuente de pagos a ser efectuados a favor del BNDES, en razón de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, así como no hay incidencias de cualquier tributo de responsabilidad del BNDES sobre tales pagos, de acuerdo con la legislación en vigor en la República Dominicana;

(h) salvo en cuanto a las obligaciones que se beneficien de privilegio legal, las obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL se encuentran en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago de responsabilidad de la REPÚBLICA, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, de acuerdo con la legislación en vigor en la República Dominicana;

(i) de acuerdo con la legislación en vigor en la República Dominicana, las eventuales demandas administrativas o judiciales del BNDES derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL estarán en nivel de igualdad, en lo que se refiere a derecho de pago, con las demandas de todos los demás acreedores quirografarios de la REPÚBLICA;

(j) la elección de la legislación brasileña como aplicable al presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL es válida y está en conformidad con la legislación de la República Dominicana y será reconocida y aplicada por los órganos jurisdiccionales de la República Dominicana;

(k) las sentencias proferidas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por los tribunales de la República Dominicana, sin reexamen de mérito, después de haber sido homologadas por el Tribunal de Primera Instancia de la República Dominicana;

(l) no es necesario que el BNDES sea licenciado, habilitado o de otra forma autorizado a ejercer actividades comerciales en la República Dominicana, para fines de ejercicio de sus derechos o para la celebración y el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana;

(m) el BNDES no es, ni será considerado domiciliado o ejerciendo actividades en la República Dominicana en razón de la celebración, del cumplimiento o de la exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL;

(n) eventuales divergencias o demandas derivadas de los contratos firmados para la ejecución del PROYECTO no eximirán a la REPÚBLICA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL;

(o) no existe ninguna insolvencia con relación a las obligaciones de su responsabilidad o de cualquiera de sus entes, en contratos o instrumentos que consubstancien endeudamiento externo;

(p) ningún endeudamiento externo de la República Dominicana o de cualquiera de sus entes está garantizado por ningún gravamen sobre ingresos o activos actuales o futuros de la República Dominicana o de cualquiera de sus divisiones;

(q) renuncia al derecho de reivindicar para sí inmunidad contra acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la REPÚBLICA, con fundamento en soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable;

(r) el PROYECTO financiado en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL cumplirá todas las normas ambientales aplicables en vigor en la República Dominicana; y

(s) todas las declaraciones prestadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL son verdaderas y completas, y que no tienen conocimiento de cualquier hecho o circunstancia relevante que no haya sido expresamente declarado en este instrumento y que, si fuera conocido, podrían afectar adversamente la decisión del BNDES con relación a la concesión del CRÉDITO o a la capacidad de la REPÚBLICA de cumplir las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

3.2 - No obstante lo dispuesto en el literal (g) del ítem 3.1, en caso de incidencia de tributo, la REPÚBLICA estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones referidas en la Cláusula Decimotercera.

CLÁUSULA CUARTA - CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

4.1 - El CRÉDITO solamente será colocado a disposición de la REPÚBLICA después del cumplimiento de las condiciones enunciadas en los ítems 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3, de forma satisfactoria para el BNDES.

4.1.1 - La utilización de la primera cuota del CRÉDITO está condicionada al cumplimiento de las obligaciones previstas en el ítem 4.1.2 y 4.1.3, además del recibimiento por parte del BNDES:

(a) de una vía original del Contrato de Administración de Recursos Financieros a ser firmado entre el BANCO MANDATARIO, el BNDES y el INTERVINIENTE EXPORTADOR, de forma satisfactoria para el BNDES, estipulando, entre otras, la obligación del INTERVINIENTE EXPORTADOR al pago, si fuera el caso, de los gastos derivados del referido instrumento, que regulará las actividades del BANCO MANDATARIO;

(b) de comprobación del pago integral por la REPÚBLICA de la comisión de Administración referida en la Cláusula Sexta.

(c) de comprobación del pago integral de los Gastos a Reintegrar mencionados en la Cláusula Octava;

(d) de copia de la impresión de la pantalla del Registro de Operación de Crédito - RC obtenido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, observadas sus formalidades legales y evidenciando la autorización para la exportación de los BIENES y SERVICIOS, indicando los términos financieros de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL y, en el campo de informaciones complementarias, la REPÚBLICA como deudora y el BNDES como acreedor;

(e) de copia autenticada del contrato firmado entre el INTERVINIENTE EXPORTADOR y empresa de auditoria externa brasilera cuyo objetivo sea la verificación y certificación de la efectiva exportación de BIENES Y SERVICIOS financiados en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, en los términos de la Cláusula Vigésima;

(f) de las autorizaciones gubernamentales exigidas por la legislación de la República Dominicana para la firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL y para el cumplimiento, por la República Dominicana, de las obligaciones en él estipuladas todas debidamente notarizadas y con registro consular;

(g) de documento revestido de las formalidades exigidas por la República Dominicana, debidamente notarizado y con registro consular, que evidencie la autorización para el signatario de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y de los documentos de éste derivados, a firmarlos en nombre de la REPÚBLICA, debiendo también estar notarizadas y con registro consular las firmas de los representantes legales de la REPÚBLICA;

(h) del Pagaré Global ("PAGARÉ GLOBAL") mencionado en el ítem 18.1 de la Cláusula Decimoctava, emitida por la REPUBLICA a favor de BNDES, de acuerdo con la legislación brasilera aplicable, en conformidad con los términos y plazos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, de forma satisfactoria al BNDES; de comprobación del curso del PAGARÉ GLOBAL y el Convenio de pagos y Créditos Recíprocos – CCR; y del recibimiento de los otros documentos exigidos por la legislación aplicable al CCR;

(i) de la comunicación del Banco Central de la República Dominicana al Banco Central de Brasil, en la forma del Anexo II, con copia al BNDES, autorizando el pago automático de los instrumentos de cobro referentes a la totalidad de las obligaciones oriundas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, por medio del CCR suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central del Brasil; y

(j) del certificado de Garantía de Cobertura del Seguro de Crédito a la Exportación, emitido a favor del BNDES, de forma satisfactoria al BNDES, de acuerdo con la Cláusula Decimoséptima.

4.1.2 - Constituye condición para la utilización de todas las cuotas de CRÉDITO, inclusive la primera, el recibimiento por parte del BNDES:

(a) de la comprobación del pago del ENCARGO POR COMPROMISO mencionado en la Cláusula Séptima, en caso de que estuviera eventualmente vencido;

(b) de la Autorización de Desembolso ("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO"), en la forma del Anexo I, emitida por el IMPORTADOR, en nombre y por cuenta de la REPÚBLICA, numerada en orden secuencial única, a favor del INTERVINIENTE

EXPORTADOR, y de la entidad responsable por el cobro de la prima del seguro de Crédito a la Exportación, conjuntamente con los documentos requeridos por el CONTRATO COMERCIAL;

(c) de documentos, debidamente notarizados y con registro consular, que comprueben la concesión de poderes a los signatarios del documento referido en el literal (f) siguiente y de las AUTORIZACIONES DE DESEMBOLSO, para subscribirlos en nombre de la REPÚBLICA, asumiendo las obligaciones derivadas de ellos;

(d) de relación de los Registros de Exportación (RE's) de los BIENES financiados, elaborada por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, mencionando el número de la factura correspondiente;

(e) de original de la factura comercial emitida por el INTERVINIENTE EXPORTADOR indicada en la correspondiente AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, debidamente aprobada y con la expresión "de acuerdo" registrada por el IMPORTADOR en la factura, así como, en el caso de los desembolsos relativos a las exportaciones de BIENES, del respectivo conocimiento de embarque, evidenciando el valor de los BIENES exportados;

(f) de documento emitido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, con la expresión "de acuerdo" registrada por el IMPORTADOR en el documento, indicando los SERVICIOS prestado, los porcentajes de avance físico del PROYECTO y valores correspondientes y el número de la respectiva factura comercial, con el objetivo de que los eventos relacionados puedan ser claramente identificados;

(g) de copia de la impresión de la pantalla de los Registros de Exportación - RE, debidamente registrados por la Secretaría Impositiva Federal de Brasil, obtenida por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, referentes al embarque de los BIENES, donde quede evidenciada la autorización para su exportación, vinculados al Registro de Transacción de Crédito - RC, mencionado en el literal "d" del ítem 4.1.1 de esta Cláusula;

(h) del último informe de seguimiento físico-financiero del PROYECTO, conforme Cláusula Decimonovena;

(i) del último informe de seguimiento relativo a la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, en los términos de la Cláusula Vigésima;

(j) de copia de la impresión de la pantalla del Registro de Transacción de Crédito - RC, derivado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, a ser obtenido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, cumplidas las formalidades legales y las condiciones de financiamiento, caso haya cualquier alteración con relación al registro de Transacción de Crédito - Re mencionado en el literal "d" del ítem 4.1.1 de esta Cláusula;

(k) de relación detallada de los BIENES exportados, con sus respectivos índices de nacionalización y fabricantes en Brasil;

(l) presentación de la relación detallada de bienes a ser exportados, seis respectivos índices de nacionalización y fabricantes;

(m) comprobación de pago de la prima de Seguro de Crédito de Exportación, conforme autorizado por la Autorización de Desembolso a que se refiere el ítem 4.1.2 "b"; y

(n) los otros documentos exigidos por las Normas Operacionales de la Línea de Financiamiento BNDES-exim Pos-embarque y por la legislación brasileña aplicable, además de otros documentos considerados necesarios por el BNDES.

4.1.3 - Además de las condiciones antes mencionadas, los desembolsos del BNDES están también condicionados a:

(a) inexistencia de insolvencia de cualquier naturaleza de la REPÚBLICA, del INTERVINIENTE EXPORTADOR, o de cualquier empresa perteneciente a su Grupo Económico ante el Sistema BNDES, compuesto por BNDES y sus subsidiarias Agencia Especial de Financiamiento Industrial - FINAME Y BNDES Participações S.A. - BNDESPAR ("Sistema BNDES"); y

(b) inexistencia de hecho de naturaleza económico-financiera que, a criterio del BNDES pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

CLÁUSULA QUINTA - INTERESES

5.1 - La tasa de interés incidente sobre el CRÉDITO será la tasa de interés para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR) para períodos de 60 (sesenta) meses, divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en el SISBACEN (transacción PTAX-800, opción 8) e informada en la página electrónica del BNDES (www.bndes.gov.br/produtos/custos/moedas/moedas.a.sp), válida a la fecha de firma del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, más el 1,00% a.a. (uno por ciento al año) a título de spread, permaneciendo fija hasta la total liquidación de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL y considerado, para base de cálculo, el año de 360 (trescientos sesenta) días. El spread alcanza la remuneración básica y de riesgo del BNDES.

5.2 - Los intereses deberán ser pagados por la REPÚBLICA en 20 (veinte) cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera cuota 06 (seis) meses después de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, conforme lo estipulado en la Cláusula Vigésimocuarta y serán calculados día a día, sobre el saldo deudor del CRÉDITO, a partir de la fecha de cada liberación efectuada en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, de acuerdo con el sistema proporcional.

5.3 - El BNDES deberá preparar y enviar a la REPÚBLICA, después de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, planilla para pago de las obligaciones financieras derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

CLÁUSULA SEXTA - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

6.1 - La REPÚBLICA pagará al BNDES, a título de Comisión de Administración ("COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN"), el monto equivalente a 1,0% (uno por ciento) flat sobre el total del CRÉDITO, en cuota única, en hasta 30 (treinta) días contados de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, conforme estipulado en la Cláusula Vigésimacuarta, o hasta la fecha de la primera liberación de recursos, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SÉPTIMA - COSTO POR COMPROMISO

7.1 - La REPUBLICA pagará semestralmente a BNDES, a título de costo por Compromiso ("COSTO POR COMPROMISO"), el monto correspondiente al 0,5% a.a. (medio por ciento al año) sobre el valor no utilizado del CRÉDITO, calculado prorata tempore sobre el valor no utilizado del CRÉDITO, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, conforme estipulado en la Cláusula Vigésimacuarta.

7.2 - Ocurriendo cancelación del CRÉDITO, conforme previsto en el ítem 2.5 de la Cláusula Segunda, la REPÚBLICA se obliga a pagar al BNDES el monto debido a título de COSTO POR COMPROMISO, en el plazo máximo de 3 (tres) días hábiles en la ciudad de Río de Janeiro, a contar de la fecha de recibo, por parte de la REPÚBLICA, de la notificación de cancelación, en cumplimiento de lo dispuesto en los ítems 11.4 y 11.5 de la Cláusula Decimoprimera.

CLÁUSULA OCTAVA - GASTOS A REINTEGRAR

8.1 - Todos los gastos en que el BNDES incurra en la negociación, preparación, contrato y registros del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL deberán ser reintegrados por INTERVINIENTE EXPORTADOR, debiendo ser pagos en hasta 2 (dos) días a partir de la fecha de expedición del Aviso de Cobro correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA - AMORTIZACIÓN

9.1 - El Principal derivado de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, será amortizado por la REPÚBLICA, en dólares estadounidenses, en 16 (dieciséis) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera en el 30° (trigésimo) mes a partir de la fecha de DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, conforme estipulado en la Cláusula Vigésimocuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA - QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACIÓN

10.1 - La REPÚBLICA se obliga a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar al BNDES por pérdidas o costos sobre los valores financiados, incluyendo las pérdidas relativas al fondo de captación ("breakage costs"), de acuerdo con la legislación brasileña aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - PROCESAMIENTO Y COBRO DE LA DEUDA

11.1 - El cobro del Principal, de los Intereses y demás en Costos debidos en razón del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL se hará por medio de solicitud de reintegro por el BANCO MANDATARIO al Banco Central de Brasil, en el ámbito del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - CCR de la Asociación Latino-americana de Integración - ALADI, integrado por el Banco Central de Brasil y por el Banco Central de la República Dominicana, en las fechas de sus respectivos vencimientos, según los códigos de reintegro que constan en los Pagarés referidos en la Cláusula Decimoctava de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL. En el caso de que el BNDES reciba algún pago directamente de la REPÚBLICA, será cancelado el cobro de esta cuota del crédito en el ámbito del CCR.

11.2 - Los pagos realizados bajo los códigos de reintegro constantes en los Pagarés, previstos en el ítem 11.1 anterior, se harán sin deducción del valor de emisión.

11.3 - La devolución y sustitución por parte del BNDES de los Pagarés emitidos por la REPÚBLICA en conformidad con la Cláusula Decimoctava, será efectuada directamente a través del BANCO MANDATARIO.

11.4 - El BNDES podrá cobrar directamente de REPÚBLICA, entre otros, el pago de los valores debidos a título de COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, COSTO POR COMISIÓN, Gastos a Reintegrar y eventuales intereses de mora. En esta hipótesis, el cobro se hará por medio de aviso de cobro, expedido por el BNDES o por el BANCO MANDATARIO, con antelación para que la REPÚBLICA liquide aquellas obligaciones en sus fechas de vencimiento, de acuerdo con las instrucciones constantes en el referido aviso de cobro. El no recibimiento del aviso de cobro no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores debidos en las fechas establecidas contractualmente.

11.5 - Todo y cualquier pago debido por la REPÚBLICA al BNDES derivado de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, que no tuviera curso en el CCR, deberá ser efectuado en dólares estadounidenses, por medio de depósitos de fondos inmediatamente disponibles, a favor del BNDES, en cuenta corriente del BANCO MANDATARIO, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, cuyo número deberá ser informado por el BNDES a la REPÚBLICA, observado lo siguiente:

a) Los depósitos deberán ser efectuados hasta las 10:00 horas del día de los respectivos vencimientos, considerando el horario de Nueva York.

b) El BNDES podrá, durante la vigencia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, indicar otra forma y local de pago, siempre que comunique por escrito a la REPÚBLICA tal decisión con anticipación mínima de 30 (treinta) días.

c) El BNDES encaminará a la REPÚBLICA aviso de cobro ("AVISO DE COBRO), directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, referente a los citados pagos;

d) El no recibimiento del AVISO DE COBRO no eximirá la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores debidos al BNDES en las fechas de los respectivos vencimientos, de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS

12.1 - Para los pagos que trata el ítem 11.5, de la Cláusula Décimoprimera, todos los vencimientos de cuota del Principal, Intereses, encargos, comisiones y gastos derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL que ocurran en días sábados, domingos o feriados en Nueva York, Estados Unidos de América, serán, para todos los fines y efectos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, prorrogados para el primer día hábil subsiguiente en Nueva York.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA - TASAS E IMPUESTOS

13.1 - Todos y cualesquier tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones presentes o futuras, que incidieren sobre el pago de cualquier valor en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL serán de responsabilidad exclusiva de la REPÚBLICA.

13.2 - La REPÚBLICA se obliga, en la hipótesis de incidencia de eventuales tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones sobre cualquier valor debido al BNDES derivado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, a agregar a los pagos a ser efectuados el monto necesario a la composición de los valores originalmente debidos, de forma que el BNDES reciba tales valores como si las referidas retenciones o deducciones no hubiesen sido impuestas.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA - INCUMPLIMIENTO

14.1 - Se caracterizan como eventos de incumplimiento de cada uno, "EVENTO DE INCUMPLIMIENTO"):

(a) El no cumplimiento, por parte de la REPÚBLICA, de cualquier obligación financiera derivada del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL o de cualquier otro contrato firmado por la REPÚBLICA con empresa del Sistema BNDES;

(b) El no cumplimiento de cualquier obligación no-financiera asumida por la REPÚBLICA en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL o cualquier otro contrato firmado por la REPÚBLICA con empresa del Sistema BNDES;

(c) Alteraciones en los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, sin la previa y expresa anuencia del BNDES, que puedan afectar, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento por la REPÚBLICA de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL;

(d) La resolución, rescisión o cancelación, por cualquier motivo, del CONTRATO COMERCIAL;

(e) La cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental, referente al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, de forma que, a criterio del BNDES pueda afectar la capacidad de cumplimiento por la REPÚBLICA de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

(f) La comprobación de cualquier declaración (información dada por la REPÚBLICA para los fines) efectos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, o para la emisión de cualquier documento relativo al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, sea falsa, incompleta o incorrecta;

(g) La negociación total o parcial de deudas asumidas por la REPÚBLICA, sin la previa y expresa anuencia del BNDES.

(h) la proposición o la efectivación por parte de la REPÚBLICA de acuerdos que de alguna forma beneficien a sus acreedores, que, a criterio del BNDES, puedan afectar adversamente sus créditos frente a la REPÚBLICA;

(i) la adopción de cualquier medida que afecte material y adversamente, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento por parte la REPÚBLICA de las obligaciones asumidas en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL; o

(j) declaración de moratoria total o parcial con relación a la deuda externa de responsabilidad de la REPÚBLICA o de cualquiera de sus entes.

14.2 - No obstante las demás penalidades previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones para el INTERVINIENTE EXPORTADOR, en el caso del no cumplimiento por parte de la REPÚBLICA de cualquier obligación derivada del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL o de cualquier otro contrato realizado por la REPÚBLICA con el Sistema BNDES.

14.3 - El BNDES se reserva el derecho de suspender las liberaciones de recursos en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, en la hipótesis de ocurrir cualquier incumplimiento relativo al CONTRATO COMERCIAL, hasta su reparación.

14.4 - Ante la ocurrencia de cualquiera de los EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO estipulados en los literales (b), (c) y (e) del ítem 14.1, la REPÚBLICA tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles, en la ciudad de Río de Janeiro, contados a partir de la fecha en que ocurrió el EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, para repararlo, sin perjudicar la suspensión de la liberación de recurso por el BNDES, conforme dispuesto en el ítem 14.2.

14.5 - En la hipótesis prevista en el literal (a) del ítem 14.1, la REPÚBLICA quedará obligada a pagar al BNDES intereses de mora igual a la tasa de intereses (incluido o spread) estipulada en la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL más el 2% a. a. (dos puntos porcentuales al año), calculada desde la fecha del respectivo vencimiento hasta la de su efectivo pago, día a día, de acuerdo con el sistema proporcional.

14.6 - En la ocurrencia de cualquier uno de los EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, el BNDES podría declarar el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, con la inmediata exigibilidad de la DEUDA, bien como la suspensión de cualquier liberación, independientemente de la demanda, protesto u otra forma de notificación, observadas las demás disposiciones de esa Cláusula Decimocuarta.

14.7 - Los gastos administrativos eventualmente derivados de vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL serán pagos por la REPÚBLICA al BNDES conforme AVISO DE COBRO, expedido por el BNDES.

14.8 - Declarado el vencimiento anticipado, en los términos del ítem 14.6, la REPÚBLICA queda también obligada a indemnizar al BNDES por las pérdidas o costos derivados de quiebra del fondo de captación, incurridos por el BNDES, conforme previsto en la Cláusula Décima.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA - MULTA DE ENJUICIAMIENTO

15.1 - En la hipótesis de cobro judicial de la DEUDA, la REPÚBLICA pagará al BNDES una multa del 10% (diez por ciento) sobre el Principal y costos de la cuota de la DEUDA en litigio así como los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de abogados incurridos por el BNDES a partir del primer despacho de la autoridad competente en la petición de cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PAGO ANTICIPADO

16.1 - La REPÚBLICA estará facultada para solicitar el pago anticipado parcial o total de la DEUDA derivada del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO

ADICIONAL, siempre que notifique, por escrito, al BNDES, con antelación mínima de 90 (noventa) días de la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo tal solicitud sujeta a aprobación previa, por escrito, del BNDES.

16.2 - En la hipótesis prevista en el ítem 16.1 la REPÚBLICA deberá indemnizar al BNDES, conjuntamente como el monto prepago, por las pérdidas o costos derivados de quiebra de fondo de captación, incurridos por el BNDES, conforme previsto en la Cláusula Décima.

16.3 - Además de la indemnización prevista en el ítem 16.2, la REPÚBLICA deberá pagar al BNDES los costos administrativos relacionados al proceso y cobro de cualquier pago anticipado autorizado en la forma del ítem 16.1, limitado a US\$10.000,00 (diez mil dólares estadounidenses).

16.4 - En caso de pago anticipado de parte de la DEUDA, los valores prepagos, serán aplicados en la cancelación de débitos en orden inversa de vencimiento, observadas las Cláusulas Quinta y Novena.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SEGURO

17.1 - Los riesgos políticos y extraordinarios derivados del financiamiento concedido por medio de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL serán cubiertos por Seguro de Crédito a la Exportación, con financiamiento del Fondo de Garantía a la Exportación - FGE para instrumentos cursados en el CCR/ALADI, en los términos del certificado de garantía de cobertura a ser emitido en términos satisfactorios para el BNDES, para el porcentaje de 100% (cien por ciento) del saldo deudor de principal e intereses del financiamiento.

17.2 - La prima del seguro referente al seguro de crédito mencionado en la Cláusula 17.1 arriba, definida por el Comité de Financiamiento y Garantía de las Exportaciones (COFIG) en su 45ª Reunión Ordinaria de 30 de abril de 2008, es de 1,32612% (un entero treinta y dos mil seiscientos doce centésimos de milésimos por ciento) flat sobre el valor del Subcrédito "A".

17.3. - El pago de la prima referida en la Cláusula 17.2 anterior deberá ser efectuado en cuotas, en ocasión de cada liberación del Subcrédito "A", por medio del recibimiento, por parte del BNDES, de la respectiva Autorización de Desembolso emitida por la REPÚBLICA, observado lo dispuesto en el ítem 2.3.2. de la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA- PAGARÉS

18.1 - Para asegurar el pago del Principal, de los Intereses, de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, del COSTO POR COMPROMISO y otros costos derivados de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, la REPÚBLICA entregará al BNDES un Pagaré Global ("PAGARÉ GLOBAL"), en la forma del Anexo III,

por el valor de US\$ 50.663.060,00 (cincuenta millones seiscientos sesenta y tres mil sesenta dólares estadounidenses) correspondiente a la totalidad del CRÉDITO previsto en la Cláusula 1.1 de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, cuyo vencimiento se dará el 30° (trigésimo) mes a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

18.2 - El PAGARÉ GLOBAL será registrado por el Banco Central de la República Dominicana en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (CCR) de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana y estará revestido de todas las características de su liquidación en la forma automática a través del CCR.

18.3 - Al término del plazo de utilización del CRÉDITO y antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Principal, el PAGARÉ GLOBAL deberá ser substituido por dos series de Pagarés ("PAGARÉS DEFINITIVOS"), en la forma del Anexo IV constando el código de reintegro bajo el cual fueron registrados por el Banco Central de la República Dominicana en el CCR, con vencimientos semestrales a partir del 30° (trigésimo) mes, inclusive, contados a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, siendo:

a) 16 (dieciséis) PAGARÉS DEFINITIVOS referentes al principal del CRÉDITO mencionado en la Cláusula 1.1, correspondiendo cada una de ellas a 1/16 (un dieciseisavo del CRÉDITO efectivamente utilizado;

b) 16 (dieciséis) PAGARÉS DEFINITIVOS referentes a los Intereses sobre el CRÉDITO no amortizado.

18.4 - Los PAGARÉS DEFINITIVOS deberán contener autorización del Banco Central de la República Dominicana para la utilización del mismo código de reintegro automático del CCR utilizado para el PAGARÉ GLOBAL, para que los PAGARÉS DEFINITIVOS pasen a instrumentalizar los débitos a ser realizados en el saldo deudor de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

18.5 - En caso de que el PAGARÉ GLOBAL no sea substituido en el término del plazo de utilización del CRÉDITO objeto de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL y, antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Principal, el BNDES, por medio de notificación con 30 (treinta) días de antelación, podrá utilizarla para el recibo del valor efectivamente debido.

18.6 - Al recibir los PAGARÉS DEFINITIVOS revestidos de todos los requisitos establecidos en el PRESENTE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, el BNDES, directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, devolverá a la REPÚBLICA el PAGARÉ GLOBAL.

CLÁUSULA DECIMONOVENA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPÚBLICA

19.1 - La REPÚBLICA se obliga a presentar al BNDES, semestralmente, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, estipulada en la Cláusula Vigésimocuarta, durante el período de ejecución del PROYECTO, informe de seguimiento físico-financiero emitido por empresa u órgano gubernamental encargado de la fiscalización y gerencia del PROYECTO, en los términos del CONTRATO COMERCIAL.

19.2 - LA REPÚBLICA, con aquiescencia expresa del Banco Central de la República Dominicana, se compromete a no solicitar, en momento alguno, el reescalonamiento de las obligaciones asumidas con BNDES.

19.3 - La REPÚBLICA se obliga, además, a incluir, en su presupuesto anual, las obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, hasta que la DEUDA haya sido integralmente liquidada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVINIENTE EXPORTADOR

20.1 El INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a presentar, durante todo el período de utilización del CRÉDITO, informe de seguimiento de las exportaciones ("INFORME"), elaborado de forma satisfactoria para el BNDES, con descripción detallada de los BIENES y SERVICIOS vinculados al PROYECTO, cumpliendo lo siguiente:

(a) cada INFORME deberá abarcar las exportaciones ocurridas a cada semestre a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA ("Período de Alcance");

(b) los INFORMES deberán entregarse al BNDES hasta el último día hábil del mes siguiente al final de cada semestre, correspondiente al cierre del Período de Alcance de los INFORMES, referido en el literal (a) arriba;

(c) los INFORMES deberán ser auditados por empresa de auditoría externa brasileña contratada por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, a su costo, y previamente aprobada por el BNDES.

20.1.1 - El INFORME deberá contener, entre otras informaciones juzgadas necesarias por el BNDES, la relación de los costos existentes asignados directamente al PROYECTO con el importe de cada gasto, gastos globales y respectivos encargos, así como la discriminación de los BIENES Y SERVICIOS exportados, con el valor y porcentaje correspondiente en cada factura presentada al BNDES para la utilización del CRÉDITO.

20.2 - Se obliga, también, el INTERVINIENTE EXPORTADOR a comprobar al BNDES hasta el 300 (trigésimo) mes a contar de la DECLARACIÓN DE EFICACIA prevista en la Cláusula Vigésimacuarta, la efectiva exportación de los bienes en el monto mínimo

previsto en el ítem 1.2.2. de la Cláusula Primera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, por medio a la presentación de los correspondientes Registros de Exportación - RE, a ser obtenidos por el Interviniente Exportador por intermedio del SISCOMEX.

20.2.1 - Ocurriendo incumplimiento de la obligación estipulada en el ítem 20.2 anterior, el INTERVINIENTE EXPORTADOR deberá pagar al BNDES multa de 10% (diez por ciento), calculada sobre la diferencia registrada entre el referido monto mínimo exigido de exportación de BIENES y el efectivamente comprobado.

20.3 - El INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a entregar al BNDES, semestralmente, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, estipulada en la Cláusula Vigésimocuarta, durante el período de ejecución del PROYECTO, informe de seguimiento físico-financiero mencionado en el ítem 19.1 de la Cláusula Décima Novena.

20.4 - El no cumplimiento por parte del INTERVINIENTE EXPORTADOR de las obligaciones pactadas en esta Cláusula ocasionará la suspensión, por el BNDES, de las liberaciones de recursos en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA- LEGISLACIÓN APLICABLE JURISDICCIÓN

21.1 - EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, y las obligaciones de él derivadas se referirán por la legislación brasileña.

21.2 - Se elige el Foro de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, para dirimir cualquier controversia derivada del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL con la exclusión de cualquier otro, por más privilegiado que sea, observado, con todo, que se mantiene reservada la facultad de las PARTES de elegir cualquier otro tribunal que tenga jurisdicción con relación al BNDES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CORRESPONDENCIAS

22.1 - Cualquier comunicación referente al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL deberá ser encaminada por carta o fax para las siguientes direcciones:

BNDES:

BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONOMICO E SOCIAL - BNDES

A/C: Área de Comercio Exterior

Av. República do Chile, 100 - 18º andar

Río de Janeiro - RJ

BRASIL

CEP 20139-900

Tel.: + 55 21 2172-7210
Fax: + 55 21 2262-1470 /2220-8244

REPÚBLICA:
REPÚBLICA DOMINICANA
A/C: Sr. Vicente Bengoa Albizu
Secretario de Estado de Hacienda de la República Dominicana
Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana
Avenida México, N° 45, Gazcue
Santo Domingo
República Dominicana
Tel.: (809) 695-8030
Fax: (809) 695-8432

INTERVINIENTE EXPORTADOR:
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
A/C: Sr. Carlos Napoleão
Praia de Botafogo, n° 300,11° andar
Botafogo
Rio de Janeiro - RJ
BRASIL
CEP 22250-040
Tel.: + 55 21 2559-3099
Fax: + 55 21 2559-3297

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA – CESION

23.1 - El BNDES podrá ceder a terceros sus derechos y obligaciones previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, total o parcialmente. La REPÚBLICA podrá ceder a terceros sus derechos u obligaciones derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, siempre que esté previamente autorizada por escrito por el BNDES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - EFICACIA DEL CONTRATO

24.1 - La eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL deberá ocurrir en el plazo de 12 (doce) meses a contar de la fecha de su firma y dependerá del cumplimiento, por la parte de la REPÚBLICA, de las condiciones a seguir enumeradas, debiendo el BNDES manifestarse sobre la implementación de las mismas, después del examen de los documentos presentados:

(a) de una vía original del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL con la(s) firma(s) de(del) signatario(s) por la REPÚBLICA debidamente autorizada(s) y registradas en consulado(s);

(b) de una copia autenticada, notarizada y registradas en consulado del CONTRATO COMERCIAL, el cual deberá reflejar las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL;

(c) comprobación de la ratificación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, por el Congreso Nacional de la República Dominicana, evidenciada por la promulgación por parte del Poder Ejecutivo y publicación en el órganos de la prensa oficial de la República Dominicana, caso la ratificación no alcance este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL;

(d) documento, notarizado y registrado en consulado, comprobatorio de que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL está registrado como deuda pública de la República Dominicana, en cumplimiento a la legislación en vigor en la República Dominicana;

(e) presentación de parecer jurídico debidamente notarizado y registrado en consulado, emitido en términos satisfactorios para el BNDES, elaborado por consultor jurídico indicado por la REPÚBLICA aprobado por el BNDES que, entre otras informaciones juzgadas necesarias por el BNDES:

(i) certifique la capacidad legal de la REPÚBLICA para firmar este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL;

(ii) relacione todas las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la firma y formalización, principalmente en cuanto a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, registro como deuda pública y a la representación de la REPÚBLICA en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL;

(iii) certifique que se obtuvieron todas las autorizaciones referidas en el ítem (ii) anterior;

(iv) certifique que las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, especialmente la elección de foro de legislación aplicable, son legales, válidas, eficaces, exigibles y exequibles, no representando violación de la Constitución ni de cualquier ley o reglamento en vigor en la República Dominicana; y

(v) informe los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras ante el Poder Judicial de la República Dominicana.

24.2 - Será considerada como fecha de entrada en eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL la fecha de expedición de la declaración de eficacia por el BNDES ("DECLARACIÓN DE EFICACIA") lo que ocurrirá solamente después del cumplimiento, ante el BNDES, de todas las condiciones estipuladas en esta Cláusula Vigésimacuarta.

24.3 - Terminado el plazo estipulado en el ítem 24.1 sin que sea comprobado al BNDES el cumplimiento de las condiciones de eficacia estipuladas en el mismo ítem, este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL estará automáticamente cancelado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL

25.1 - El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL vigorerá por hasta 120 (ciento veinte) meses, contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA, plazo en el cual la REPÚBLICA y el INTERVINIENTE EXPORTADOR deberán liquidar todas las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, siendo este plazo automáticamente extendido en la hipótesis de no cumplimiento por la REPÚBLICA o por el INTERVINIENTE EXPORTADOR de cualquiera de las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES

26.1 - Considerando que el BNDES no es parte del CONTRATO COMERCIAL, no podrá exigirse al BNDES el cumplimiento de cualquier obligación prevista en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL, así como no podrá la REPÚBLICA dejar de cumplir las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL.

26.2 - La REPÚBLICA no demandará judicialmente al BNDES, ni tampoco presentará contestación judicial o extrajudicial, directa o indirectamente contra el BNDES, con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL, incluyendo sin limitación, aquellas referentes a la compra y venta, uso y calidad de los BIENES Y SERVICIOS, o de cualquier otra relación existente entre la REPÚBLICA y terceros, debiendo la REPÚBLICA cooperar, de buena fe, con el BNDES, en la hipótesis de que el BNDES sea accionado judicialmente por terceros con relación a la finalidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA – CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE 09.11.2006, POR EL VALOR DE US\$81.324.696,00, FIRMADO ENTRE EL BNDES y LA REPÚBLICA DOMINICANA, CON INTERVENCIÓN DE LA CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

27.1 - Las Partes resuelven agregar contrato adicional al Contrato de Financiamiento de 09.11.2006, por el valor de US\$81.324.696,00 (ochenta y un millones trescientos veinte y cuatro mil seiscientos noventa y seis dólares estadounidenses), firmado entre el BNDES y

la República Dominicana, con intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A.; destinado al financiamiento de la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) Palomino, ubicada en la República Dominicana, otorgando nueva redacción al sub-ítem 1.2.2 de la Cláusula Primera del referido Contrato de Financiamiento, conforme abajo:

"1.2.2 - Los bienes exportados deberán representar, como mínimo, el 35% (treinta y cinco por ciento) del monto obtenido con la suma del valor desembolsado del Subcrédito "A" mencionado en el subítem 1.1.1. de la Cláusula Primera, por el valor desembolsado del Subcrédito "A" mencionado en el subítem 1.1.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Financiamiento y Contrato Adicional firmado entre el BNDES y la República Dominicana, con intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A. destinado a financiar bienes y servicios brasileños para complementar la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) Palomino".

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - DISPOSICIONES GENERALES

28.1 - El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL podrá ser alterado por acuerdo entre las PARTES, por medio a la firma del Contrato Adicional contractual, observados los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

28.2 - El no ejercicio por parte del BNDES, por parte de la REPÚBLICA o por parte del INTERVINIENTE EXPORTADOR de cualquiera de los derechos previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, no será considerado como renuncia o novación. En contrapartida, ninguna acción será considerada como renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL. Los derechos de las PARTES estipulados en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL son acumulativos y adicionales a cualquier otro derecho previsto en ley.

28.3 - En el caso de que una de las cláusulas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL sea considerada nula, anulable o ineficaz, las otras disposiciones permanecerán válidas y eficaces.

28.4 - Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL fue redactado en idioma portugués. Las PARTES acuerdan que el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL podrá ser traducido para el idioma castellano, sin gastos para el BNDES, con la finalidad de que sea sometido a ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, de acuerdo a lo previsto en el ítem 24.1, literal "c" de la Cláusula Vigésimacuarta y también para fines de obtención de las demás autorizaciones exigidas por la legislación de la República Dominicana. En caso de duda, controversia o litigio, prevalecerá el texto original en idioma portugués.

28.5 - Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL obliga a las PARTES y sus sucesores, a cualquier título.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente en tres vías, de igual tenor y para un solo fin, en la presencia de los testigos abajo firmantes.

Río de Janeiro, 27 de febrero de 2009.

Por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL - BNDES

[Consta una firma]

[Consta sello ilegible]

[Consta una firma]

[Consta sello de Elvio Lima Gaspar, director]

Por la REPÚBLICA DOMINICANA

[Consta una firma]

Nombre: VICENTE BENGUA ALBIZU

Cargo: SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

Por la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

[Consta una firma]

[Consta sello de Carlos Roberto M. A. Dias, director]

[Consta una firma]

[Consta sello de Benedicto Barbosa da Silva Júnior, CREA 130.337/D-SP, ingeniero civil]

Testigos:

1. *[Consta una firma]*

*[Consta sello de Carlos Augusto Jacoba Napoleão,
CPF 344.467.377/91]*

2. *[Consta una firma]*

[Consta sello de Rachel Leal de Almeida Santos, CPP 367. 018. 905/04]

[Consta sello notarial ilegible]

[Consta timbre de fiscalización con numeración SBS 80525, cancelado con sello del escribiente autorizado]

[Consta sello notarial ilegible]

[Consta timbre de fiscalización con numeración SBS 80522, cancelado con sello del escribiente autorizado]

[Consta sello notarial de reconocimiento de la firma de ARMANDO MARIANTE CARVALHO JUNIOR, ELVIO LIMA GASPAR, por el 20º Oficio de Notas de Rio de Janeiro, con fecha de 18/03/2009, debidamente firmado]

[Constan dos timbres de fiscalización con numeración SBP 39406 y SBP 39405, cancelados con sello del escribiente autorizado]

ANEXO I - MODELO

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO N° _____

_____, ____ de _____ de _____

AL

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES
A/C Área de Comércio Exterior - AEX
Av. República do Chile, No. 100 - 18º andar
20139-900 - Rio de Janeiro - RJ
Brasil

Ref.: CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL") firmado en ____ de _____ el ____, entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES ("BNDES"), la República Dominicana, por intermedio de la Secretaria de Estado de Hacienda ("REPÚBLICA") y la Constructora Norberto Odebrecht S. A., en la calidad de INTERVINIENTE EXPORTADOR ("INTERVINIENTE EXPORTADOR"), destinado al financiamiento complementario de la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) Palomino, localizada en la República Dominicana.

Estimados Señores,

1. Nos reportamos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL en referencia, buscando el financiamiento de (i) hasta 100% (cien por ciento) de las exportaciones brasileñas de BIENES Y SERVICIOS, destinados a la ejecución del PROYECTO; y (ii) del pago de la prima de Seguro de Crédito a la Exportación a la institución financiera responsable por el recibimiento.
2. Los términos definidos utilizados en este documento tienen el mismo significado que les fue atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.
3. En su calidad de financiadas y observadas las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, autorizamos irrevocablemente al BNDES a liberar directamente a Constructora Norberto Odebrecht, S.A. ("INTERVINIENTE EXPORTADOR"), en Brasil, en moneda brasileña, por cuenta y orden de la REPÚBLICA el valor de US\$ (_____ dólares estadounidenses), referente al embarque de los BIENES/suministro de los SERVICIOS.

4. Autorizamos al BNDES, además, a pagar a la institución responsable por el recibo de la prima referente al Seguro de Crédito de la Exportación, correspondiente a 1,32612% (un entero treinta y dos mil seiscientos doce centésimos de milésimos por ciento) sobre el monto estipulado en el ítem 3 arriba, en conformidad con la Cláusula Décimaséptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

5. Declaramos que el CRÉDITO a ser liberado conforme los ítems 3 y 4 anteriores corresponde:

(i) al pago del valor de los BIENES y/o SERVICIOS dados y/o suministrados por el INTERVINIENTE EXPORTADOR en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL, conforme factura N° _____, en anexo; y

(ii) al pago a la institución responsable por el recibo de la prima referente al Seguro de Crédito a la Exportación.

6. Declaramos también que la utilización del CRÉDITO es compatible con el cronograma de ejecución físico-financiera del PROYECTO, y la forma aprobada por el BNDES, y que tales recursos no serán aplicados en gastos que impliquen costeo o resarcimiento de gastos que hayan sido o que sean realizados por la REPÚBLICA en moneda local o en terceros países.

Atentamente,

REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre:

Cargo:

ANEXO II

DECLARACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BANCO CENTRAL DO BRASIL

[Dirección]

Departamentos: DERIN/DIREC

Brasília - Distrito Federal - Brasil

fax: 0055(61) 414.1864

Teléfono: 0055(61) 414.1930

c/c al

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES

Área de Comercio Exterior

Att: Jefe de Departamento- DECEX2

Av. República do Chile, No. 100 – 18º piso

20139-900 - Río de Janeiro - RJ

Brasil

Santo Domingo, _____ de _____ de _____.

Estimados Señores:

1. Nos reportamos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL firmado en _____ de _____ de 200 _____ entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES y la República Dominicana, representada por la Secretaria de Estado de Hacienda ("REPÚBLICA") con la intervención de la Constructora Norberto Odebrech, S.A., ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL"), a través del cual el BNDES se compromete a complementar el financiamiento de la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS a ser exportados de BRASIL para la REPÚBLICA en el ámbito del PROYECTO de la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) Palomino ("PROYECTO"), en hasta el 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS a ser exportados de Brasil para el PROYECTO. Los términos utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que les fue atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

2. Conforme lo dispuesto en la Cláusula 4.1.1 (i) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, autorizamos el pago, en forma automática, en sus respectivos vencimientos, de los instrumentos de cobro referentes a la totalidad de las obligaciones resultantes del CRÉDITO en cuestión, a través del Convenio

de Pagos y Créditos Recíprocos - CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), subscripto entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana.

3. Concordamos además, en conformidad con el ítem 19.2, de la Cláusula Decimonovena del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, el compromiso asumido por la República Dominicana, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, de no solicitar, en momento alguno, el reescalonamiento de las obligaciones por ella asumida ante la República Federativa do Brasil, incluyendo el contrato en referencia, lo que no afectaría las normas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI - Asociación Latinoamericana de Integración.

4 Concordamos también que los pagos de intereses estipulados en la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL y demás costos contractuales debidos durante el período de carencia (período anterior al inicio de la Amortización) estipulada en la Cláusula 9.1 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, serán hechos bajo el código de reintegro constante del PAGARÉ GLOBAL previsto en el ítem 18.1 de la Cláusula Decimaoctava del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, sin compromiso del valor de emisión de aquel título.

5 Por consiguiente, informamos el número de referencia para reintegro de los instrumentos de cobro: _____

Atentamente,

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre:

Cargo:

Testigos:

1.

Nombre:

Cargo:

2.

Nombre:

Cargo:

ANEXO III

PAGARÉ

Local y Fecha de Emisión

Nº _____

Cantidad: US\$

Vencimiento: _____

Por valor recibido, la República Dominicana representada por [*sin registro en este campo*] ("REPÚBLICA"), por el presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por esta única vía de pagaré, al Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES ("BNDES") o a su orden, en la ciudad de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, o en otro local a elección del portador, la cantidad de US\$50.663.060,00 (cincuenta millones seiscientos sesenta y tres mil sesenta dólares estadounidenses), en _____ de _____ de _____.

Obs.: Este pagaré deberá presentar en su dorso, los siguientes textos:

I) Reintegrable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reintegro nº _____ " (indicado por la institución emisora)

II) Este pagaré proviene de la exportación de BIENES y SERVICIOS vinculados al financiamiento complementario destinado de la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE), Palomino en la República Dominicana ("PROYECTO"), de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL firmado en ____/____/____.

País Exportador: República Federativa de Brasil

País Importador: República Dominicana

Valor: US\$

III) El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reintegro mencionado en el ítem (I) anterior para débito de todos los costos que incidan, aun eventualmente, sobre los desembolsos efectuados al amparo de este pagaré, sin afectar su valor de emisión, hasta su vencimiento, incluyendo entre otros: (i) intereses debidos durante el período de carencia, a ser verificados y cobrados semestralmente, de acuerdo a la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL; (ii) COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN prevista en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL; (iii) GASTOS POR COMPROMISO estipulados en la Cláusula Séptima del CONTRATO

DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL; y (iv) intereses de mora previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y CONTRATO ADICIONAL utilizando el instrumento PAI (intereses sobre pagarés).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

(Identificar signatario)

Nombre:

Cargo:

ANEXO IV

PAGARÉ

Local y fecha de Emisión

Nº _____

Cantidad: US\$

Vencimiento: _____

Por valor recibido, la República Dominicana representada por {sin registro en este campo] ("REPÚBLICA"), por el presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por esta única vía de pagaré al Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social - BNDES ("BNDES") o a su orden, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, o en otra localidad a elección del portador, la cantidad de US\$ _____,00 (_____), en ____ de ____ de ____ (_____), ____ de ____.

Obs.: Este Pagaré deberá contener, en su dorso, los siguientes textos:

I) Reintegrable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reintegro nº _____ " (indicado por la institución emisora)

II) Este Pagaré se origina de la exportación de BIENES y SERVICIOS vinculados al financiamiento complementario destinado a la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) , en la República Dominicana ("PROYECTO") , de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL firmado en ____ / ____ / ____.

País Exportador: República Federativa do Brasil

País Importador: República Dominicana

Fecha del embarque/ facturación de los BIENES/SERVICIOS _____

Valor: US\$ _____

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reintegro para débito de todos los costos que incidan, aun eventualmente, sobre los desembolsos efectuados al amparo de este pagaré, hasta su vencimiento, inclusive los intereses debidos durante el período de franquicia a ser verificados y cobrados semestralmente de acuerdo a la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, así como eventuales intereses de mora, previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(Identificar signatario)

Nombre:

Cargo:

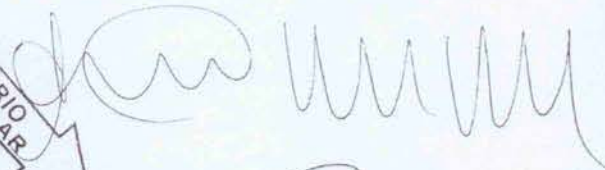
[Consta en todas las páginas sello del abogado del BNDES, con una rúbrica]

**Ana Lúcia Campbell**

78007 13042/2009 fl. 67

***** No había nada más, DOY FE. Rio de Janeiro,
el 19 de marzo de 2009.

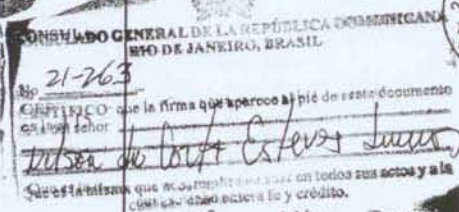
POR TRADUCCION CONFORME:

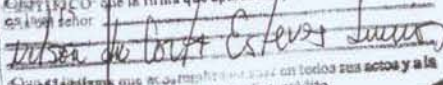


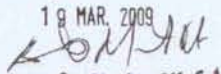
Cartório do 21º Ofício de Notas, Travessa do Divisor, 21 B
Centro - Rio de Janeiro - RJ, Tabelião: Mey Ribeiro, Reconheço
por semelhança a firma de: ANA LUCIA BELLINHA DE SALMONT CAMPBELL
Cod: 020700804425
Rio de Janeiro, 19 de Março de 2009. Conf. por:
Em testemunho da verdade. Serventia : 3.58
30% TJ+FLUIDOS : 1.69
Total : 4.77
Paulo Usias - Substituto

10



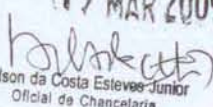


21-263
CERTIFICO que la firma que aparece al pie de este documento
es la del señor

que está habiendo que en todo sus actos y a la
comisión de los mismos lo y crédito.
Rio de Janeiro Brasil 19 de Março de 2009

19 MAR. 2009

Bernardino Martinez Mendes
Vice-Consul

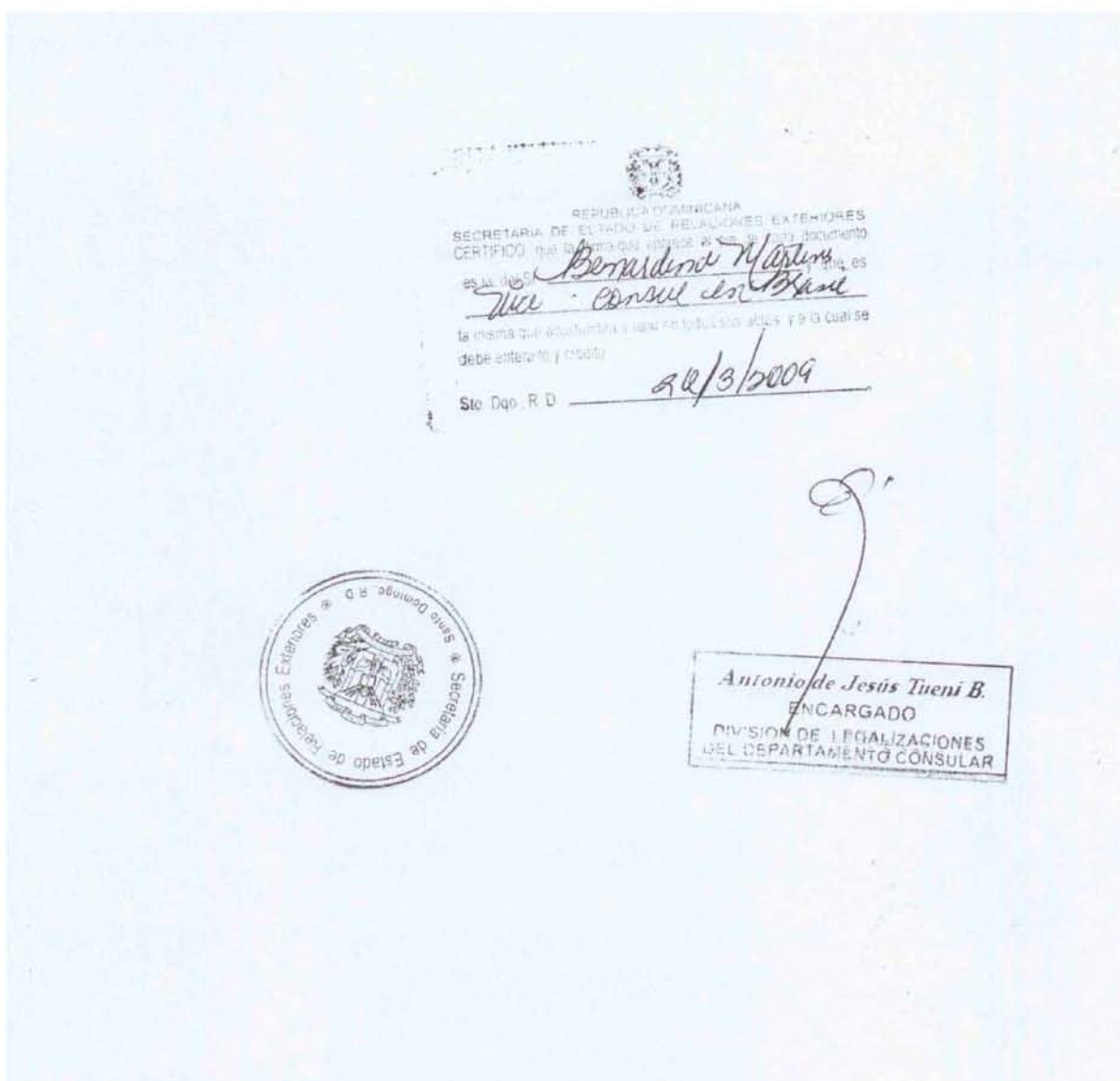
20

MINISTERIO DAS RELAÇÕES EXTERIORES
ESCRITÓRIO DE REPRESENTAÇÃO NO RIO DE JANEIRO
SEÇÃO CONSULAR
Reconheço verdadeira, por semelhança a assinatura
assinada, com o selo CONSULAR-ERERIO,
A presente autenticação não implica aceitação
do teor do documento.

19 MAR 2009

Nelson da Costa Estevão Junior
Oficial de Chancelaria

25





DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ